



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAXCO, TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Gardenia Hernández Rodríguez y José Anastacio Amador Márquez López, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida el ocho de junio de dos mil dieciséis por el Consejo Municipal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relativa a la elección de Presidente Municipal y Síndico del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. b) Copia certificada del acta de sesión solemne del Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, celebrada el uno de enero de dos mil diecisiete. c) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, tomo XCV, segunda época, número 4 extraordinario, de cinco de agosto de dos mil dieciséis. d) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, tomo XCVII, segunda época, número 7 extraordinario, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. 	<p>004715</p>

Documentales recibidas el treinta y uno de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

U Mun

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Gardenia Hernández Rodríguez y José Anastacio Amador Márquez López, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, contra la LXII Legislatura del Congreso, el Gobernador, el Oficial Mayor de Gobierno y el Director de Publicaciones Oficiales, todos de la citada entidad, en la que impugnan lo siguiente:

*“Consiste en el **DECRETO NÚMERO 75 A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE ABROGA EL DECRETO APROBADO POR EL MISMO PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala y **publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 31 de diciembre de 2018, [...]**”*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe **conexidad** entre la presente controversia

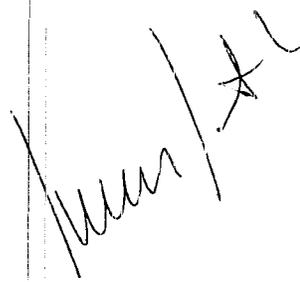
constitucional y las diversas 28/2019 y 38/2019, promovidas, respectivamente, por los municipios de Yauhquemehcan y Contla de Juan Cuamatzi, ambos del Estado de Tlaxcala, en tanto que en estos asuntos se impugna el mismo decreto legislativo.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveídos de veintinueve de enero y siete de febrero del año en curso se designó *****

como instructor en las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATE/KPFR.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).
³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).